

ACUERDO IMEPAC/CEE/044/2019, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE DIVERSO ACUERDO IMEPAC/CEE/260/2015, ASI COMO DE LA SANCIÓN DERIVADA DE LAS RESOLUCIONES INE/CG791/2015 E INE/CG70/2016.

### ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el diario oficial de la federación el decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político electoral, encargándose esta reforma de redistribuir entre la federación y los estados las atribuciones relacionadas con la organización de los procesos electorales en ambas esferas de competencia, creando así el sistema nacional de elecciones.

2. Con fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5492, la Declaratoria y el DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia electoral.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/044/2019

3. El veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5498, el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

4. Con fecha cuatro de agosto del año dos mil quince, el Consejo Estatal Electoral, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015 aprobó lo relativo a la imposición de sanciones al Partido Revolucionario Institucional, por haber incumplido con la normatividad en la comprobación sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho Instituto Político, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo durante el ejercicio fiscal del año 2014.

5. Con fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal Electoral, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2016 aprobó lo relativo a la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público que recibió el partido de la revolución democrática, hasta el total y definitivo cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015.









6. En sesión extraordinaria de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/003/2017, mediante el cual aprobó la modificación del calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público para el año 2017, que recibió el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL respecto a los meses de enero a diciembre de 2017 en cumplimiento al acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/044/2019, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE DIVERSO ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, ASI COMO DE LA SANCIÓN DERIVADA DE LAS RESOLUCIONES INE/CG791/2015 E INE/CG70/2016.

## ACUERDO IMEPAC/CEE/044/2019

IMEPAC/CEE/260/2015; así como, derivado de las sanciones impuestas mediante los acuerdos INE/CG791/2015, e INE/CG70/2016, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero de 2016, impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos.

7. Con fecha primero de julio del año dos mil dieciocho, tuvo verificativo en el Estado de Morelos, la jornada electoral para elegir Gobernador, Diputados al Congreso Local y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, derivado de lo anterior los partidos políticos obtuvieron en la elección de los doce distritos electorales del Estado, los resultados que a continuación se ilustran: -----


	Votación proceso electoral 2017-2018	% de Votación Estatal Efectiva
	87,794	10.13%
	115,681	13.35%
	115,311	13.31%
	46,163	5.33%
	47,158	5.44%
	38,819	4.48%
	38,941	4.50%
	29,538	3.41%
	266,282	30.74%
	45,867	5.29%
	34,789	4.02%
<b>* TOTALES</b>	<b>866,343</b>	<b>100.00%</b>

ACUERDO IMEPAC/CEE/044/2019, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE DIVERSO ACUERDO IMEPAC/CEE/260/2015, ASI COMO DE LA SANCIÓN DERIVADA DE LAS RESOLUCIONES INE/CG791/2015 E INE/CG70/2016.

8. El diez de enero de dos mil diecinueve fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2019, una vez que fue calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), dando a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$84.49 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,568.50 pesos mexicanos y el valor anual \$30,822.00 pesos mexicanos. Este valor entró en vigor desde el primero de febrero de 2019.

9. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, de fecha once de enero del año dos mil dieciocho, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2018, relativo a la distribución financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este Órgano Comicial, así como la modificación al calendario presupuestal con detalle mensual que recibió el **Partido Revolucionario Institucional** durante el año dos mil dieciocho.

10. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha seis de febrero del presente año, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/010/2019, relativo a la DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL MES DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL 2019 Y LAS MULTAS CORRESPONDIENTES en el que se señaló lo siguiente:

 [..]  
ACUERDO IMPEPAC/CEE/044/2019, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE DIVERSO ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, ASI COMO DE LA SANCIÓN DERIVADA DE LAS RESOLUCIONES INE/CG791/2015 E INE/CG70/2016.

## ACUERDO IMEPAC/CEE/044/2019

**TERCERO. Se aprueba que las multas impuestas a los partidos POLITICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, MORENA Y MOVIMIENTO CIUDADANO sean aplicadas al adelanto de la ministración correspondiente al mes de enero de 2019, de conformidad con lo ordenado por el Consejo Estatal Electoral en los acuerdos IMEPAC/CEE/005/2018, IMEPAC/CEE/416/2018 e IMEPAC/CEE/434/2018, y al ANEXO UNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO Y CORRE AGREGADO AL MISMO.**

[...]

**11.** En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha veintiuno de febrero del presente año, se aprobó el acuerdo IMEPAC/CEE/018/2019, relativo a la DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL MES DE FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL 2019 Y LAS MULTAS CORRESPONDIENTES en el que se señaló lo siguiente:

[...]

**TERCERO. Se aprueba que las multas impuestas a los partidos POLITICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, sean aplicadas al adelanto de la ministración correspondiente al mes de febrero de 2019, de conformidad con lo ordenado por el Consejo Estatal Electoral en el acuerdo IMEPAC/CEE/005/2018 y al ANEXO DOS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO Y CORRE AGREGADO AL MISMO.**

[...]

**12.** El veinte de Marzo del año que transcurre, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5687, 6a. Época, el Decreto "NÚMERO SETENTA Y SEIS", por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, asignando el presupuesto del

ACUERDO IMEPAC/CEE/044/2019, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE DIVERSO ACUERDO IMEPAC/CEE/260/2015, ASI COMO DE LA SANCIÓN DERIVADA DE LAS RESOLUCIONES INE/CG791/2015 E INE/CG70/2016.



## ACUERDO IMEPAC/CEE/044/2019

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como, el financiamiento público para los partidos políticos, de la manera siguiente:

Anexo 3	
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Miles de pesos	
Concepto	Importe
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	75,816
Gasto Operativo (Año Ordinario)	50,182
Financiamiento por actividades de representación política	4,549
Actividades Específicas	2,274
<b>Total</b>	<b>132,821</b>

### CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

ACUERDO IMEPAC/CEE/044/2019, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE DIVERSO ACUERDO IMEPAC/CEE/260/2015, ASI COMO DE LA SANCIÓN DERIVADA DE LAS RESOLUCIONES INE/CG791/2015 E INE/CG70/2016.

II. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Por su parte el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el ordinal 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que es atribución del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

IV. Por su parte, el ordinal 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, y fijará los límites a las erogaciones en los procesos

ACUERDO IMEPAC/CEE/044/2019, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE DIVERSO ACUERDO IMEPAC/CEE/260/2015, ASI COMO DE LA SANCIÓN DERIVADA DE LAS RESOLUCIONES INE/CG791/2015 E INE/CG70/2016.

internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

**V.** El artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el ordinal 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que es atribución del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

**VI.** Son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables. Y en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales. Por tanto, son prerrogativas de los partidos políticos participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

**VII.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé la creación de la Comisión

ACUERDO IMEPAC/CEE/044/2019, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE DIVERSO ACUERDO IMEPAC/CEE/260/2015, ASI COMO DE LA SANCIÓN DERIVADA DE LAS RESOLUCIONES INE/CG791/2015 E INE/CG70/2016.



de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual tendrá un funcionamiento permanente, mismo que estará integrado por Consejeros Electorales designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y además contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

**VIII.** Por su parte el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.

**IX.** Así mismo dentro del artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé lo relativo a las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico, es decir todos y cada uno de los actos preparatorios realizados por medio de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización, acciones que serán ejercidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**X.** Así mismo, el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos

ACUERDO IMEPAC/CEE/044/2019, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE DIVERSO ACUERDO IMEPAC/CEE/260/2015, ASI COMO DE LA SANCIÓN DERIVADA DE LAS RESOLUCIONES INE/CG791/2015 E INE/CG70/2016.

que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y 15 procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos, y según lo dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de campaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de las campañas en las elecciones respectivas, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

**XI.** Que de conformidad con el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, se establecen las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de campaña de los sujetos obligados, así mismo, conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral Consejo General analizó cada uno de los Informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización del periodo de campaña de los sujetos obligados en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Morelos.

**XII.** Así mismo, se desprende que de los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Morelense ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, por medio del cual lleva a cabo la

ACUERDO IMEPAC/CEE/044/2019, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE DIVERSO ACUERDO IMEPAC/CEE/260/2015, ASI COMO DE LA SANCIÓN DERIVADA DE LAS RESOLUCIONES INE/CG791/2015 E INE/CG70/2016.

preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

**XIII.** El dispositivo 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; así mismo el artículo 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de

ACUERDO IMEPAC/CEE/044/2019, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE DIVERSO ACUERDO IMEPAC/CEE/260/2015, ASI COMO DE LA SANCIÓN DERIVADA DE LAS RESOLUCIONES INE/CG791/2015 E INE/CG70/2016.

las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

**XIV.** Que el artículo 51, numerales 1, incisos a), b) y c), 2 incisos a) y b) y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.
- El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.

## ACUERDO IMEPAC/CEE/044/2019

- Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo.
- Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

### b) Para gastos de Campaña:

- En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus



actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

- El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.
- El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior.
- Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

ACUERDO IMEPAC/CEE/044/2019, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE DIVERSO ACUERDO IMEPAC/CEE/260/2015, ASI COMO DE LA SANCIÓN DERIVADA DE LAS RESOLUCIONES INE/CG791/2015 E INE/CG70/2016.

Ahora bien, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

**a)** Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo.

**b)** Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

**XV.** Es dable precisarse que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En ese sentido para el sostenimiento de sus actividades recibirán financiamiento público en los términos de los que establece la normativa electoral vigente; ello de

ACUERDO IMEPAC/CEE/044/2019, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL AÑO QUE TRÁNSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE DIVERSO ACUERDO IMEPAC/CEE/260/2015, ASI COMO DE LA SANCIÓN DERIVADA DE LAS RESOLUCIONES INE/CG791/2015 E INE/CG70/2016.

conformidad con lo que dispone el artículo 41, párrafo segundo, Bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de ello, el numeral 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que es atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y es dicha autoridad federal, la competente para determinar lo relativo al tema en comento.

**XVI.** Ahora bien toda vez que de los antecedentes que se enuncian en el presente acuerdo, se advierte que el **Partido Revolucionario Institucional** cuenta con sanciones impuestas por este órgano comicial; así como, para el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por tal motivo resulta procedente verificar si a la presente fecha cuentan con saldos pendientes que deberán descontarse de su financiamiento público para el presente ejercicio fiscal del año 2019; y derivado de ello, la modificación a los calendarios presupuestales de los citados institutos políticos respecto a los meses de Marzo a Diciembre del 2019.

Luego entonces, es un hecho que mediante la emisión del acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2018, se aprobó la modificación del calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público para el año 2018, que recibió el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL respecto a los meses de enero a diciembre de 2018, en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, emitido por este órgano comicial; así

ACUERDO IMPEPAC/CEE/044/2019, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE DIVERSO ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, ASI COMO DE LA SANCIÓN DERIVADA DE LAS RESOLUCIONES INE/CG791/2015 E INE/CG70/2016.

## ACUERDO IMEPAC/CEE/044/2019

como, derivado de las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE/CG790/2015, e INE/CG70/2016) por las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos; con base en los antecedentes y consideraciones respectivas, se determinó lo siguiente:

[...]

**CUARTO.** Se aprueba el descuento de la cantidad líquida precisada en el ANEXO DOS, que forma parte integral del presente acuerdo, con cargo a las prerrogativas del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, que recibirá por concepto de financiamiento público respecto al año 2018, a fin de cumplimentar los acuerdos IMEPAC/CEE/260/2015 y su similar IMEPAC/CEE/028/2016.

**QUINTO.** Se aprueba el descuento de las multas y reducciones precisadas en el ANEXO DOS, que forma parte integral del presente acuerdo, con cargo a las prerrogativas del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en cumplimiento a la resolución INE/CG791/2015 y al resolutivo segundo del acuerdo INE/CG70/2016, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año 2016, respectivamente.

**SEXTO.** Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual de la cantidad que recibirá de manera pormenorizada el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, durante el año 2018, en términos del ANEXO DOS que forma parte integral del presente acuerdo.

[...]

ACUERDO IMEPAC/CEE/044/2019, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE DIVERSO ACUERDO IMEPAC/CEE/260/2015, ASÍ COMO DE LA SANCIÓN DERIVADA DE LAS RESOLUCIONES INE/CG791/2015 E INE/CG70/2016.

## ACUERDO IMEPAC/CEE/044/2019

Lo anterior derivado de las sanciones impuestas mediante acuerdo IMEPAC/CEE/260/2015; así como, en la resolución INE/CG791/2015, y al resolutivo SEGUNDO acuerdo INE/CG70/2016, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año inmediato anterior, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos.

En estas circunstancias, y como se advierte del multireferido acuerdo IMEPAC/CEE/260/2015, este Consejo Estatal Electoral, impuso diversas multas al Partido Revolucionario Institucional, por haber incumplido con la normatividad en la comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político, por cualquier modalidad de financiamiento; así como, su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año 2014, y derivado de la omisión para dar debido cumplimiento a las sanciones impuestas; en diverso acuerdo IMEPAC/CEE/028/2016 (veintinueve de junio de 2016) se aprobó la modificación del calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público del Partido Revolucionario Institucional para los meses de abril a diciembre del año 2016 hasta que de total y definitivo cumplimiento a su similar IMEPAC/CEE/260/2015, derivado de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEE/REC/040/2016-3, de fecha 17 de junio del año en curso; en ese tenor, las cantidades a descontar por las sanciones adjudicadas anteriormente corresponden a un total de **\$9,225,950.90**

ACUERDO IMEPAC/CEE/044/2019, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE DIVERSO ACUERDO IMEPAC/CEE/260/2015, ASI COMO DE LA SANCIÓN DERIVADA DE LAS RESOLUCIONES INE/CG791/2015 E INE/CG70/2016.



(NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 90/100 M.N.), detalladas de la manera siguiente:

Por concepto de resarcitorias las cantidades de \$9,064,282.70 (NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, 70/100 M.N.), \$41,000.00 (CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100, M.N.), \$15,517.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100, M.N.), y por concepto de multas las cantidades de \$6,828.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), \$68,348.28 (SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.), y \$29,974.92 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO 92/100 M.N.)

Por otra parte, este Órgano Comicial, advierte que de conformidad con la resolución INE/CG791/2015, y al resolutive SEGUNDO del acuerdo INE/CG70/2016, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año 2016, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, respecto de las sanciones impuestas al Partido Revolucionario Institucional; así como, a la coalición flexible denominada "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", quedaron en los términos que a continuación se ejemplifican:

[...]

ACUERDO IMEPAC/CEE/044/2019, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE DIVERSO ACUERDO IMEPAC/CEE/260/2015, ASI COMO DE LA SANCIÓN DERIVADA DE LAS RESOLUCIONES INE/CG791/2015 E INE/CG70/2016.

**POR CUANTO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.1.1** de la presente Resolución, se imponen al Partido Revolucionario Institucional las siguientes sanciones:

a) 1 Falta de carácter formal: **Conclusiones 1 y 2**

Con una multa consistente en **70** (setenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **\$4,907.00** (cuatro mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 3**

Con una multa consistente en **3455** (tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **\$242,195.50** (doscientos cuarenta y dos mil ciento noventa y cinco pesos 50/100 M.N.).

a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 16**

Con la reducción del **2.57%** (dos punto cincuenta y siete por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$658,732.85** (seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta y dos pesos 85/100 M.N.).

**DÉCIMO SEGUNDO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.2.2** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Revolucionario Institucional** las siguientes sanciones:

a) 3 Faltas de carácter formal: **Conclusiones 7, 8 y 9**

Con una multa consistente en **190** (ciento noventa) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **\$13,319.00** (trece mil trescientos diecinueve pesos 00/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 10**

Con una multa consistente en **1137** (mil ciento treinta y siete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **\$79,703.70** (setenta y nueve mil setecientos tres pesos 70/100 M.N.).

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 13**

Con una multa consistente en **90** (noventa) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **\$6,309.00** (seis mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.).

d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 14**

Con una multa consistente en **1055** (mil cincuenta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **\$73,955.50** (setenta y tres mil novecientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.).

[...]

**POR CUANTO A LA COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA.**

**DÉCIMO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.1.10** de la presente Resolución, se imponen a la **Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza** las siguientes sanciones:

a) 2 faltas de carácter formal: **conclusiones 1 y 2**

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **40** (cuarenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **\$2,804.00** (dos mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en **10** (diez) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, equivalente a **\$701.00** (setecientos un pesos 00/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **conclusión 11**

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **2521** (dos mil quinientos veintiún) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **\$176,722.10** (ciento setenta y seis mil setecientos veintidós pesos 10/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **conclusión 12**

## ACUERDO IMEPAC/CEE/044/2019

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en **459** (cuatrocientos cincuenta y nueve) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **\$32,175.90** (treinta y dos mil ciento setenta y cinco pesos 90/100 M.N.).

[...]

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.2.11** de la presente Resolución, se imponen a la **Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza** las siguientes sanciones:

b) 1 falta de carácter formal: **conclusión 6**

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **10** (diez) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **\$701.00** (setecientos un pesos 00/100 M.N.).

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **conclusión 9**

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **213** (doscientos trece) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **\$14,931.30** (catorce mil novecientos treinta y un pesos 30/100 M.N.)

[...]

En ese sentido, por concepto de multas impuestas al Partido Revolucionario Institucional, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, asciende a la cantidad de \$420,389.70 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), así mismo y por concepto de reducción de ministración que le fue impuesta al Partido Revolucionario Institucional, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG791/2015, de fecha 12 de agosto de 2015, se tiene una cantidad de **\$658,732.85 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS**

ACUERDO IMEPAC/CEE/044/2019, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE DIVERSO ACUERDO IMEPAC/CEE/260/2015, ASI COMO DE LA SANCIÓN DERIVADA DE LAS RESOLUCIONES INE/CG791/2015 E INE/CG70/2016.

**PESOS 85/100 M.N.)**, cantidades que en su conjunto hacen el monto total de **\$1,079, 122.55 (UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 55/100 M.N.)**, contenidas en la resolución **INE/CG791/2015**.

Por su parte en el **acuerdo INE/CG70/2016**, de fecha 17 de febrero de 2016, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, al Partido Revolucionario Institucional, de manera individual y como instituto político integrante de la coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" se obtuvo que la sanción correspondiente al Partido Revolucionario Institucional fue de **\$195,158.40 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)**.

Por lo antes expuesto, una vez sumadas las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG791/2015, y el acuerdo INE/CG70/2016, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero de 2016, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de ~~Morelos~~, al Partido Revolucionario Institucional, de manera individual y como instituto político integrante de la coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de ~~Morelos~~", nos arroja un monto total de: **\$1, 274,280.95 (UN MILLÓN**

**ACUERDO IMEPAC/CEE/044/2019, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE DIVERSO ACUERDO IMEPAC/CEE/260/2015, ASI COMO DE LA SANCIÓN DERIVADA DE LAS RESOLUCIONES INE/CG791/2015 E INE/CG70/2016.**



DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 95/100 M.N.).

Ahora bien, tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto, aun y cuando se han venido descontando las sanciones señaladas anteriormente al Partido Revolucionario Institucional, a través de diversos acuerdos aprobados por este Consejo Estatal Electoral, se advierte que cuenta con un saldo pendiente, tal y como se aprecia en el **ANEXO ÚNICO** forma parte del presente acuerdo y que corre agregado al mismo acuerdo y tomando en consideración las deducciones realizadas al partido político en los acuerdos aprobados por este consejo estatal electoral durante los meses de enero febrero y marzo del presente año.

En ese sentido, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015 y la resolución INE/CG791/2015; así como, el acuerdo INE/CG70/2016, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año 2016, respectivamente; y con fundamento en los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y en uso de sus atribuciones conferidas por la normatividad electoral vigente, se aprueba **DESCONTAR AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, las cantidades precisadas, conforme al análisis reflejado en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo, acuerdo y tomando en consideración las deducciones realizadas al partido político

ACUERDO IMPEPAC/CEE/044/2019, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE DIVERSO ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, ASI COMO DE LA SANCIÓN DERIVADA DE LAS RESOLUCIONES INE/CG791/2015 E INE/CG70/2016.

en los acuerdos aprobados por este consejo estatal electoral durante los meses de enero febrero y marzo del presente año.

En ese tenór este Consejo Estatal Electoral, considera que lo procedente es aprobar la modificación al calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público para el presente año ordinario 2019, que recibirá el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, durante los meses de **ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, y AGOSTO** del año que transcurre; derivado de la sanción impuesta mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015 y la resolución INE/CG791/2015; así como, el acuerdo INE/CG70/2016, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año 2016, como se desprende del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público del gasto ordinario 2019, que corre agregado como **ANEXO ÚNICO** al presente acuerdo y forma parte integral del mismo, acuerdo y tomando en consideración las deducciones realizadas al partido político en los acuerdos aprobados por este consejo estatal electoral durante los meses de enero febrero y marzo del presente año.

Así mismo de lo anterior, se precisa que el descuento de las cantidades líquidas por concepto de reducciones, no rebasa el **50% (cincuenta por ciento)** del financiamiento público que recibirá el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, durante los restantes meses precisados en el **ANEXO UNICO**, lo cual le permite que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** cumpla con todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que la ley le impone, ya que dicho descuento no merma al citado instituto político, para que llevar a cabo todas y cada una

ACUERDO IMEPAC/CEE/044/2019, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE DIVERSO ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, ASI COMO DE LA SANCIÓN DERIVADA DE LAS RESOLUCIONES INE/CG791/2015 E INE/CG70/2016.

de sus obligaciones constitucionales y legales que le mandata ley, esto es así porque el descuento aprobado por esta autoridad administrativa electoral se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la normatividad electoral vigente; situación con lo que se atiende la naturaleza y finalidad que persiguen las sanciones, esto es disuadir al infractor para el efecto de evitar las posibles comisiones de infracciones futuras.

Sirve de criterio orientador, aplicable al presente asunto "*mutatis mutandis*", -cambiando lo que se tenga que cambiar- la jurisprudencia **16/2010** y la Tesis **XVI/2010**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultables en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyos rubros y textos, son del tenor siguiente:

**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.-**

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los

actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA DETERMINAR LO RELATIVO A SU RETENCIÓN.-**

De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, 79, 116, párrafos 2 y 6, 118, párrafo 1, incisos i) y w), y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se advierte que compete al Consejo General del Instituto Federal Electoral**, y no al Secretario Ejecutivo, **determinar lo relativo a la procedencia de retenciones del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, pues dicho órgano colegiado es el facultado para determinar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier cuestión relacionada con el financiamiento público de los partidos políticos,**

como es la fijación del monto anual y del destinado para la obtención del voto en los procesos electorales federales que les corresponde, la vigilancia del destino de dichos recursos y la imposición de sanciones que repercutan en dicho financiamiento, entre otras.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina aprobar la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, descontándose las cantidades liquidadas de su prerrogativa mensual, en términos del **ANEXO ÚNICO**, que forma parte integral del presente acuerdo, acuerdo y tomando en consideración las deducciones realizadas al partido político en los acuerdos aprobados por este Consejo Estatal Electoral durante los meses de enero febrero y marzo del presente año.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases II inciso a), y V, apartado B, numeral 6, y C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo 1, inciso a), fracción VI, 42 numeral 2 y 6, 51, numerales 1, incisos a), b) y c), 2 incisos a) y b) y 3, 104, numeral 1, inciso r), 190 numeral 2, 192, numeral 1, incisos d) y e), 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 79 numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III, de la Ley General de Partidos; 27,, 71, 75 tercer párrafo, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, 395, fracción I inciso b), párrafo último 400, párrafo segundo, del Código de

ACUERDO IMEPEPAC/CEE/044/2019, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE DIVERSO ACUERDO IMEPEPAC/CEE/260/2015, ASI COMO DE LA SANCIÓN DERIVADA DE LAS RESOLUCIONES INE/CG791/2015 E INE/CG70/2016.



Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el descuento de las reducciones precisadas en el **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo, con cargo a las prerrogativas del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, a fin de cumplimentar las sanciones impuestas en el acuerdo IMEPAC/CEE/260/2015, la resolución INE/CG791/2015 y al resolutivo segundo del acuerdo INE/CG70/2016, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año 2016, respectivamente, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual para el ejercicio fiscal 2019, que recibirá de manera pormenorizada el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en términos del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo, tomando en consideración las deducciones realizadas al Partido Político en los acuerdos aprobados por este Consejo Estatal Electoral durante los meses de enero febrero y marzo del presente año.

**CUARTO.** Se instruye Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado

ACUERDO IMEPAC/CEE/044/2019, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE DIVERSO ACUERDO IMEPAC/CEE/260/2015, ASI COMO DE LA SANCIÓN DERIVADA DE LAS RESOLUCIONES INE/CG791/2015 E INE/CG70/2016.

de Morelos, la cantidad líquida total que será descontada al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

**QUINTO.** En términos de lo señalado por los artículos 89 fracciones I y III y 90 Séptimus, fracciones I y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se instruye a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos para que en auxilio de este Consejo Estatal y con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, y de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, supervisen el cumplimiento del presente acuerdo.

**SEXTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial.

**OCTAVO.** Publíquese este acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintinueve de marzo del

ACUERDO IMEPAC/CEE/044/2019, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE DIVERSO ACUERDO IMEPAC/CEE/260/2015, ASI COMO DE LA SANCIÓN DERIVADA DE LAS RESOLUCIONES INE/CG791/2015 E INE/CG70/2016.

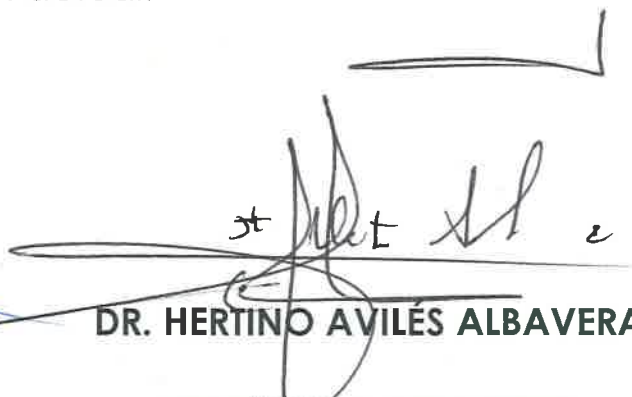
**ACUERDO IMEPAC/CEE/044/2019**

año dos mil diecinueve, siendo las cero horas con seis minutos, del sábado treinta de marzo del actual.



**M. EN C. ANA ISABEL LEÓN  
TRUEBA**

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**DR. HERTINO AVILÉS ALBAVERA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. IXEL MENDOZA ARÁGON  
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL**

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL


REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JONATHAN MARISCAL  
SOBREYRA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

C. FRANCISCO RAÚL  
MENDOZA MILLÁN

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
HUMANISTA DE MORELOS



ACUERDO IMEPAC/CEE/044/2019, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE DIVERSO ACUERDO IMEPAC/CEE/260/2015, ASI COMO DE LA SANCIÓN DERIVADA DE LAS RESOLUCIONES INE/CG791/2015 E INE/CG70/2016.

**ANÁLISIS DE LA REDUCCIÓN DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES HASTA ALCANZAR LAS SANCIONES IMPUESTAS**

	ABRIL-DICIEMBRE		ABRIL-DICIEMBRE
Prerrogativa Mensual PRI	\$762,726.19	Monto que representa el 50% de la prerrogativa mensual	\$ 381,363.10

DESCUENTOS PROGRAMADOS

	ABRIL-JULIO	%	AGOSTO	%
APLICACIÓN DEL PORCENTAJE APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPEAC/CEE/028/2016, ES DECIR, EL 30% DE LA PRERROGATIVA MENSUAL	\$228,817.86	30.00%	\$187,443.36	24.58%
	ABRIL-MAYO	%	JUNIO	%
SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.1.1. inciso c), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.57%	\$19,602.06	2.57%	\$4,072.09	0.53%
<b>TOTAL DE DESCUENTOS SIN REBASAR EL 50% DE LA PRERROGATIVA MENSUAL</b>	<b>\$248,419.92</b>	<b>32.57%</b>		






## DETALLE DE DESCUENTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*SANCIONES IMPUESTAS POR EL CEE DEL IMPEPAC 2014, IMPUESTAS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015 E INE, SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.1.1. inciso c), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.57%	\$	9,884,683.75
---	----	--------------



SANCIONES IMPUESTAS POR EL CEE DEL IMPEPAC 2014, IMPUESTAS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015 E INE, SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.1.1. inciso c), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.57%

Importe	Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual	Saldo
	\$ 1,408,375.96 (ABRIL-JUNIO OCTUBRE DICIEMBRE 2016)	\$ 7,817,574.94
	\$ 2,864,947.04 (ENERO-DICIEMBRE 2017)	\$ 4,952,627.90
	\$ 3,188,826.41 (ENERO-DICIEMBRE 2018)	\$ 1,763,801.49
	\$ 210,847.11 (ENERO 2019)	\$ 1,552,954.38
	\$ 225,119.60 (FEBRERO 2019)	\$ 1,327,834.78
	\$ 225,119.60 (MARZO 2019)	\$ 1,102,715.18
	\$ 1,102,715.18 (ABRIL-AGOSTO 2019)	\$ -
	\$ 40,216.96 (NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2016)	\$ 618,515.89
	\$ 245,430.46 (ENERO-DICIEMBRE 2017)	\$ 373,085.43
	\$ 273,176.14 (ENERO-DICIEMBRE 2018)	\$ 99,909.29
	\$ 18,062.57 (ENERO 2019)	\$ 81,846.72
	\$ 19,285.25 (FEBRERO 2019)	\$ 62,561.47
	\$ 19,285.25 (MARZO 2019)	\$ 43,276.22
	\$ 43,276.22 (ABRI-JUNIO 2019)	\$ -
<b>Total</b>	<b>\$ 9,884,683.75</b>	<b>\$ -</b>

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2019



MODIFICACIÓN DE LA CALENDARIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, EN CORRELACIÓN CON LAS SANCIONES DETERMINADAS POR ESTE ORGANISMO ELECTORAL Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (REFERENCIA ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2018) Y LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE RESOLUCIONES INE/CG1278/2018 e INE/CG1309/2018, CORRESPONDIENTE A LAS SENTENCIAS DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDAS A LOS RECURSOS DE APELACIÓN CON NÚMERO SCM-RAP-275/2018 y SCM-RAP-114/2018

	MODIFICACIÓN												TOTAL
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2019 IMPEPAC/CEE/---/2019)	\$ 702,823.70	\$750,398.68	\$750,398.68	\$762,726.19	\$762,726.19	\$762,726.19	\$762,726.19	\$762,726.19	\$762,726.19	\$762,726.19	\$762,726.19	\$762,726.19	\$ 9,068,156.77
MENOS SANCIONES IMPEPAC GO 2014, IMPUESTAS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015 Y DESCONTADAS POR ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016	\$ 210,847.11	\$ 225,119.60	\$225,119.60	\$228,817.86	\$228,817.86	\$228,817.86	\$228,817.86	\$187,443.36	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,763,801.11
MENOS SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.1.1. Inciso c), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.57%	\$ 18,062.57	\$ 19,285.25	\$19,285.25	\$19,602.06	\$19,602.06	\$4,072.09	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$99,909.28
Prerrogativa Mensual	\$473,914.02	\$505,993.83	\$505,993.83	\$514,306.27	\$514,306.27	\$529,836.24	\$533,908.33	\$575,282.83	\$762,726.19	\$762,726.19	\$762,726.19	\$762,726.19	\$ 7,204,446.39

RESUMEN DE SALDOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



	MONTO ECONÓMICO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS APLICADOS DE ABRIL A JUNIO, Y OCTUBRE A DICIEMBRE DEL 2016, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2016 Y ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016	SALDO INICIAL 2017	DESCUENTOS APLICADOS ENERO - DICIEMBRE 2017	SALDO FINAL 2017	DESCUENTOS PROGRAMADOS ENERO DICIEMBRE 2018	SALDO INICIAL PENDIENTE PARA PROGRAMAR DESCUENTOS EN EL EJERCICIO 2019	DESCUENTOS PROGRAMADOS EN EL AÑO 2019
SANCIONES IMPEPAC 2014, IMPUESTAS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015	\$ 9,225,950.90	\$ 1,408,375.96	\$ 7,817,574.94	\$ 2,864,947.04	\$ 4,952,627.90	\$ 3,188,026.41	\$ 1,763,601.49	\$ 1,763,601.49
	MONTO ECONÓMICO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS APLICADOS EN NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2016, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016	SALDO INICIAL 2017	DESCUENTOS APLICADOS ENERO - DICIEMBRE 2017	SALDO FINAL 2017	DESCUENTOS PROGRAMADOS ENERO DICIEMBRE 2018	SALDO INICIAL PENDIENTE PARA PROGRAMAR DESCUENTOS EN EL EJERCICIO 2019	DESCUENTOS PROGRAMADOS EN EL AÑO 2019
SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.11. Inciso c), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.57%	\$ 658,732.85	\$ 40,216.96	\$ 618,515.89	\$ 245,430.46	\$ 373,085.43	\$ 273,176.14	\$ 99,909.29	\$ 99,909.29